

EL TÍTULO
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

17 MAYO 2021

"FONADIN 20-2U"

1,420,471,400

(MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS)

UNIDADES DE INVERSIÓN

Por este Título, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (indistintamente, el "Emisor" o "Fonadin"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de 1,420,471,400 (mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientas) UDIs que, en la fecha de emisión de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U, es equivalente en moneda nacional, a \$9,663,905,859.86 (nueve mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos cinco mil ochocientos cincuenta y nueve Pesos 86/100 M.N.), mediante una amortización a ser realizada tal y como se describe en la sección "Pago de Principal" del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante.

Este Título ampara un total de 14,204,714 (catorce millones doscientos cuatro mil setecientos catorce) certificados bursátiles fiduciarios, con aval del Gobierno Federal (los "Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U"). Dichos Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U consisten en títulos al portador, con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno, de los cuales (i) 4,402,860 (cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta) fueron emitidos el 24 de noviembre de 2020 (los "Certificados Originales FONADIN 20-2U"), (ii) 5,268,768 (cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho) fueron emitidos el 10 de diciembre de 2020 (los "Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U"), y (iii) 4,533,086 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil ochenta y seis) fueron emitidos el 18 de mayo de 2021 (los "Certificados Adicionales FONADIN 20-2U"). Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U representan el conjunto de los Certificados Originales FONADIN 20-2U, los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U y los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

El presente Título se emite conforme a la inscripción preventiva bajo la modalidad genérica de los certificados bursátiles fiduciarios, autorizada a Fonadin por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número 153/12826/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020. Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 0182-4.15-2020-001.

La emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U y la suscripción del presente Título fue autorizada por el Comité Técnico de Fonadin, mediante acuerdo "CT/4ª ORD/02-DICIEMBRE-2019/VIII-B", de fecha 2 de diciembre de 2019, y la Unidad de Crédito Público y la Tesorería de la Federación, ambas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 401-T-SO-059/2020 y No. 305.-550/2020, de fecha 15 de octubre de 2020.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U son emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, celebrado el 29 de agosto de 1997, por y entre Banobras, como fideicomitente y como fiduciario, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo fue modificado por virtud de un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2002, un segundo convenio modificatorio de fecha 20 de septiembre de 2002, un tercer convenio modificatorio de fecha 21 de diciembre de 2004 y un cuarto convenio modificatorio de fecha 6 de mayo de 2008 (el "Contrato de Fideicomiso"). La finalidad principal de Fonadin, según lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso, consiste en promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso también prevé entre los fines

de Fonadin contratar pasivos, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones del Comité Técnico, para el objeto y fines de Fonadin, pudiendo contar con garantía u otro tipo de esquemas de respaldo del Gobierno Federal.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Asamblea de Tenedores"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "*Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Banco Independiente"

significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIs con tasa de interés fija, en el mercado primario, y que sea discrecionalmente seleccionada por Fonadin.

"Banobras"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Certificados Adicionales FONADIN 20-2U"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "*Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "*Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Certificados Originales
FONADIN 20-2U"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato de Fideicomiso"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.

"Día Hábil"

significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente CNBV.

"Emisión del UDIBONO
Comparable"

significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIs, con tasa de interés fija, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U y su Fecha de Vencimiento, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda comparables con la emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

"Fecha de Pago de
Intereses"

significa cada una de las fechas de pago de intereses devengados por los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U,

	de conformidad con el calendario de pagos que se establece en la sección " <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección " <i>Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U</i> " del presente Título.
<u>"Fonadin"</u> o <u>"Emisor"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Gobierno Federal"</u>	significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Indeval"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Legislación Aplicable"</u>	significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona o bien, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.
<u>"LGTOC"</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>"LMV"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U"</u>	significa, para cualquier Fecha de Pago de Intereses, el periodo que comienza en (e incluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, comienza en (e incluye) la fecha de emisión correspondiente y

termina en (pero excluye) dicha Fecha de Pago de Intereses.

"Pesos"

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Precio de Amortización Anticipada"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "*Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.

"Precio del UDIBONO Comparable"

significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del UDIBONO Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 (catorce treinta) horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

"Representante Común"

significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que la sustituya por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a las disposiciones de la sección "*Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Tasa de Interés"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U*" del presente Título.

"Tasa UDIBONO"

significa la tasa anual equivalente al rendimiento (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días

naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días naturales) de la Emisión del UDIBONO Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del UDIBONO Comparable.

"Tenedores"

significa cualquier Persona que sea titular de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

"Título"

significa el presente documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

"UDIs"

significa Unidades de Inversión.

"Valor Nominal Ajustado"

significa, respecto de cada Certificado Bursátil FONADIN 20-2U, el resultado de restar, a su valor nominal inicial, cualquier pago de principal realizado respecto del mismo.

Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

1,420,471,400 (mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientas) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados Originales FONADIN 20-2U.

440,286,000 (cuatrocientos cuarenta millones doscientas ochenta y seis mil) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

526,876,800 (quinientos veintiséis millones ochocientos setenta y seis mil ochocientas) UDIs.

Monto de la Emisión de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

453,308,600 (cuatrocientos cincuenta y tres millones trescientos ocho mil seiscientas) UDIs.

Número Total de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

14,204,714 (catorce millones doscientos cuatro mil setecientos catorce) Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Número de Certificados Originales FONADIN 20-2U.

4,402,860 (cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta) Certificados Originales FONADIN 20-2U.

Número de Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

5,268,768 (cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho) Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

Número de Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

4,533,086 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil ochenta y seis) Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

Plazo de Vigencia de los Certificados Originales FONADIN 20-2U.

Los Certificados Originales FONADIN 20-2U tienen un plazo de vigencia de 7,345 (siete mil trescientos cuarenta y cinco) días naturales, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años.

Plazo de Vigencia de los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

Los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U tienen un plazo de vigencia de 7,329 (siete mil trescientos veintinueve) días naturales, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años.

Plazo de Vigencia de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

Los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U tienen un plazo de vigencia de 7,170 (siete mil ciento setenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años.

Fecha de Emisión de los Certificados Originales FONADIN 20-2U.

24 de noviembre de 2020.

Fecha de Emisión de los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

10 de diciembre de 2020.

Fecha de Emisión de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

18 de mayo de 2021.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

3 de enero de 2041 (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los Recursos.

Los recursos netos que obtenga Fonadin de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, serán utilizados para dar cumplimiento a los fines para los cuales fue constituido de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U tendrán el derecho a recibir pagos de principal e intereses respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Título.

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados Originales FONADIN 20-2U.

\$6.600248 (seis Pesos 600248/1000000 M.N.).

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U.

\$6.603870 (seis Pesos 603870/1000000 M.N.).

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

\$6.803309 (seis Pesos 803309/1000000 M.N.).

Pago de Principal.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U serán amortizados en su totalidad, a un valor igual a su equivalente en Pesos, en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

A partir de la fecha de emisión de los Certificados Originales FONADIN 20-2U, los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U y los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U, según corresponda, y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U devengarán intereses sobre

el saldo insoluto de principal, a una tasa de interés bruto anual de 3.36% (tres punto treinta y seis por ciento) (la "Tasa de Interés"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, que el Representante Común calculará (y hará del conocimiento del público) 2 (dos) Días Hábiles anteriores al final de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se liquidarán a su equivalente en Pesos.

Para determinar la Tasa de Interés, se tomó como referencia la Tasa UDIBONO con vencimiento el 15 de noviembre de 2040, adicionada con 0.25 (cero punto veinticinco) puntos porcentuales.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en el entendido que tratándose del último Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, el cálculo deberá comprender, en cualquier caso, el número de días naturales que transcurran efectivamente hasta la Fecha de Vencimiento de los mismos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SP \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \times VU \right)$$

En donde:

- I = intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.
- SP = saldo de principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U al inicio del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, denominado en UDIs.
- TB = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.
- NDE = número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U de que se trate.
- VU = valor en Pesos de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses o, en el caso de no haberse publicado en la fecha de cálculo respectiva, el valor en Pesos

de la UDI en la fecha más cercana a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI para los efectos previstos anteriormente, será utilizado el método sustituto que el Banco de México publique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando Fonadin hubiere depositado el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México, de dicha fecha.

El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a CNBV e Indeval, a través de los medios que determinen, el importe de los intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses respectiva, así como la Tasa de Interés aplicable para el siguiente Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U y, de ser aplicable, el Valor Nominal Ajustado de los mismos.

Fonadin no estará obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos de intereses que realice respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, incluyendo respecto de los pagos de intereses por los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que se hagan a no residentes en México para efectos fiscales.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se pagarán por periodos semestrales consecutivos, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses que se incluye a continuación y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente (sin que dicha extensión constituya un incumplimiento de pago conforme a las disposiciones de este Título):

CUPÓN NO.	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	29 de julio de 2021

2	27 de enero de 2022
3	28 de julio de 2022
4	26 de enero de 2023
5	27 de julio de 2023
6	25 de enero de 2024
7	25 de julio de 2024
8	23 de enero de 2025
9	24 de julio de 2025
10	22 de enero de 2026
11	23 de julio de 2026
12	21 de enero de 2027
13	22 de julio de 2027
14	20 de enero de 2028
15	20 de julio de 2028
16	18 de enero de 2029
17	19 de julio de 2029
18	17 de enero de 2030
19	18 de julio de 2030
20	16 de enero de 2031
21	17 de julio de 2031
22	15 de enero de 2032
23	15 de julio de 2032
24	13 de enero de 2033
25	14 de julio de 2033
26	12 de enero de 2034
27	13 de julio de 2034
28	11 de enero de 2035
29	12 de julio de 2035
30	10 de enero de 2036
31	10 de julio de 2036
32	8 de enero de 2037
33	9 de julio de 2037
34	7 de enero de 2038
35	8 de julio de 2038
36	6 de enero de 2039
37	7 de julio de 2039
38	5 de enero de 2040
39	5 de julio de 2040
40	3 de enero de 2041

Tasa de Interés.

3.36% (tres punto treinta y seis por ciento).

Intereses Moratorios.

Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U no devengarán intereses moratorios.

Lugar y Forma de Pago.

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se pagarán en la fecha que sean exigibles, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título o la constancia que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, Indeval no estará obligado a la entrega del presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago hasta que sea íntegramente cubierto.

Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Fonadin tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar anticipadamente, ya sea de forma parcial o total, los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, en cualquier fecha que sea un Día Hábil antes de la Fecha de Vencimiento, conforme a lo siguiente:

- (1) en caso que Fonadin decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U con anterioridad al 5 de julio de 2040 (pero excluyendo dicha fecha), entonces los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se amortizarán a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada aplicable, más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U a la fecha establecida para llevar a cabo la amortización anticipada conforme a lo previsto más adelante. En tal supuesto, Fonadin estará obligado a pagar una cantidad en Pesos igual al monto que resulte mayor entre (el "Precio de Amortización Anticipada") (i) el 100% (cien por ciento) del saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que sean objeto de la amortización anticipada, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que sean objeto de amortización anticipada (pero excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U a la fecha en que se vaya a realizar dicha amortización, que serán pagados en efectivo en la fecha de amortización), descontados a la Tasa UDIBONO con vencimiento el 15 de noviembre de 2040, más 4 (cuatro)

puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días naturales comprendidos entre la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días naturales efectivamente comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días naturales y un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales); en ningún caso, el Precio de Amortización Anticipada podrá ser menor al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U. Fonadin dará a conocer al público el Precio de Amortización Anticipada, a través de las páginas de internet <https://www.gob.mx/banobras> y <https://www.fonadin.gob.mx/fni2>, en la misma fecha de la comunicación que el Representante Común entregue a CNBV e Indeval, conforme a lo previsto más adelante, y

- (2) en caso que Fonadin decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U con posterioridad al 5 de julio de 2040 (pero incluyendo dicha fecha), entonces los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que sean objeto de amortización anticipada se liquidarán a un precio que resulte igual al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U a la fecha establecida para llevar a cabo la amortización anticipada. Fonadin dará a conocer al público los importes que corresponda pagar conforme a este inciso (2), a través de las páginas de internet <https://www.gob.mx/banobras> y <https://www.fonadin.gob.mx/fni2>, en la misma fecha de la comunicación que el Representante Común entregue a CNBV e Indeval, conforme a lo previsto más adelante.

En caso que Fonadin amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U conforme a lo previsto en esta sección, los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso de que Fonadin decida amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de llevar a cabo dicha amortización anticipada, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de

anticipación a la fecha programada para llevarla a cabo, que también será un Día Hábil. El Representante Común notificará por escrito la decisión de Fonadin de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización anticipada, junto con la información utilizada para calcularlo, a CNBV e Indeval, a través de los medios que éstos determinen, 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada, tratándose de la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U o, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada, tratándose de la amortización parcial de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

La amortización anticipada, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada notificada al Representante Común, a través de Indeval, con oficinas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U dejarán de devengar intereses, a menos que Fonadin no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 (once) horas de la Ciudad de México, el Precio de Amortización Anticipada o cualquier otro importe que corresponda pagar conforme a los párrafos anteriores, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U a la fecha de amortización anticipada.

Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía.

El presente Título se encuentra avalado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público y la Tesorería de la Federación. Los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U no cuentan con otra garantía real o personal adicional.

Fuente de Pago.

La fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U serán los bienes que integren el patrimonio de Fonadin. Banobras únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U hasta donde alcance el patrimonio de Fonadin y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios o distintos de, o adicionales a, los bienes que integren el patrimonio de Fonadin.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Fonadin tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U a que se refiere este Título (los "Certificados Bursátiles Originales").

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales, excepto por el precio de colocación, fecha de emisión y plazo de vigencia, y se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los tenedores de dichos Certificados Bursátiles Originales han consentido que Fonadin emita Certificados Bursátiles Adicionales y, consecuentemente, Fonadin no requerirá de autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales para realizar dicha emisión.

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión, a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (1) Fonadin podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, en una o varias ocasiones, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Originales;
- (2) en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, Fonadin deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales depositado en administración en Indeval, previa notificación por escrito que se entregue a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha programada para efectuar el canje respectivo, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval, en el entendido que el nuevo título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

- (3) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al presente Título, y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales;
- (4) ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación alguna, y
- (5) los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado, y considerando lo previsto en el inciso (3) anterior.

Obligaciones del Emisor frente a los Tenedores.

En adición a la obligación de realizar pagos de principal e intereses a los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Título, Fonadin no tendrá obligaciones adicionales frente a los Tenedores.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el Artículo 93 de la LMV, Fonadin no estará obligado a entregar ni a CNBV, ni a cualquier bolsa de valores o a cualquier otra autoridad gubernamental o instituciones, información o reportes periódicos.

Representante Común.

(a) Para efectos de lo previsto en el Artículo 216 de la LGTOC, Fonadin designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, quien al firmar el presente Título acepta dicho nombramiento respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV y por el Artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC y en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles

FONADIN 20-2U. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta y conforme le hubieren instruido. El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- (1) autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento relacionado que sea necesario suscribir, en su carácter de Representante Común;
- (2) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de Fonadin de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Título;
- (3) revisar y verificar, en cualquier momento, el estado que guarde el patrimonio de Fonadin;
- (4) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U;
- (5) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades y demás derechos previstos en el presente Título, de conformidad con los términos del presente Título;
- (6) solicitar a Fonadin, o a cualquier Persona que preste servicios a Fonadin con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, cualquier información o documentación prevista en el presente Título y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como el estado que guarda el patrimonio de Fonadin, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a dichas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que considere necesario, sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas, en el entendido que Fonadin y cualquier otra Persona que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de Fonadin previstas a su cargo en el presente Título y el estado que guarda el patrimonio de Fonadin; lo anterior, en el entendido que el Representante

Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones por causa de un retraso de las Personas obligadas a la entrega de documentación e información. Tratándose de documentación e información que por no contemplarse de manera expresa no se establezca un plazo para su entrega, Fonadin y cualquier otra Persona que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión;

- (7) guardar confidencialidad con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que la hubiera entregado hubiese estado facultada para reservarla, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, sin perjuicio que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (i) informar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial, que rinda un informe al respecto a la Asamblea de Tenedores, revelando la información que pueda o esté obligado a revelar conforme a las disposiciones aplicables, y (ii) solicitar a Fonadin se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar el evento relevante respectivo en términos del subinciso (9) siguiente;
- (8) actuar con oportunidad ante eventos que puedan perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por cualquier Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

- (9) solicitar inmediatamente, mediante notificación por escrito a Fonadin, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de Fonadin contenidas en el presente el Título y de cualquier otra Persona que preste servicios a Fonadin con relación a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, en el entendido que, en el caso que Fonadin omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
 - (10) calcular y publicar, en los supuestos previstos en el presente Título, los avisos de pago de intereses y/o amortización anticipada correspondientes a los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, y notificar o informar sobre éstos a Fonadin, CNBV e Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen;
 - (11) actuar como intermediario de los Tenedores con Fonadin, para el pago de principal, intereses o cualesquiera otras sumas pagaderas, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U;
 - (12) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores, designar a las Personas que deban actuar como secretario y escrutadores en la misma, así como ejecutar sus decisiones, y
 - (13) ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que señalen la LGTOC en lo que resulte aplicable, la LMV, la Circular de Emisoras y las demás circulares y disposiciones aplicables emitidas por CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común, ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa respecto del presente Título que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

(e) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de los Tenedores conforme a las disposiciones del inciso (e) de la sección "Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U" siguiente, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común removido, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su encargo.

(f) El Representante Común concluirá su función en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(g) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo.

(h) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o instrucción de conformidad con lo establecido en el presente Título, la facultad de consultar y solicitar instrucciones a la Asamblea de Tenedores, no siendo responsable de cualquier retraso que resulte de lo anterior.

Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

(a) Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U (la "Asamblea de Tenedores") representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones de este Título y por lo dispuesto en la LGTOC de conformidad con lo señalado en la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que representen, en lo individual o conjuntamente, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, especificando en su petición los puntos que en la asamblea

deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U será publicada con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la asamblea respectiva.

(e) Salvo por las asambleas que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, para que se considere válidamente instalada una asamblea en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U presentes en dicha asamblea.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los subincisos (1) y (2) siguientes, se considerará válidamente instalada la asamblea, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en ella representados, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U presentes en dicha asamblea.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los asuntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U presentes en dicha asamblea:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común, o

- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U u otorgar prórrogas a Fonadin respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Si la asamblea que trate los asuntos indicados en los subincisos (1) y (2) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U presentes en dicha asamblea.

(f) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U depositarán las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(h) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil FONADIN 20-2U en circulación.

(i) No obstante lo estipulado en la presente sección del Título, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

Nada de lo contenido en esta sección limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U tendrán el derecho a recibir pagos de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, los Tenedores de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.


Este Título ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles FONADIN 20-2U en circulación, mismo que sustituye el título emitido y depositado en Indeval el 10 de diciembre de 2020 que documentaba los Certificados Originales FONADIN 20-2U y los Certificados de la Primera Reapertura FONADIN 20-2U. Adicionalmente, el presente Título se suscribe y canjea por el título previamente depositado, con motivo de la emisión de los Certificados Adicionales FONADIN 20-2U.

El presente Título consta de 28 (veintiocho) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su

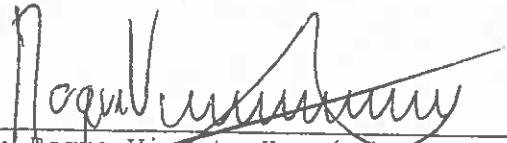
encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común,
en la Ciudad de México, este 18 de mayo de 2021.

EL EMISOR

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Número 1936,
denominado Fondo Nacional de Infraestructura



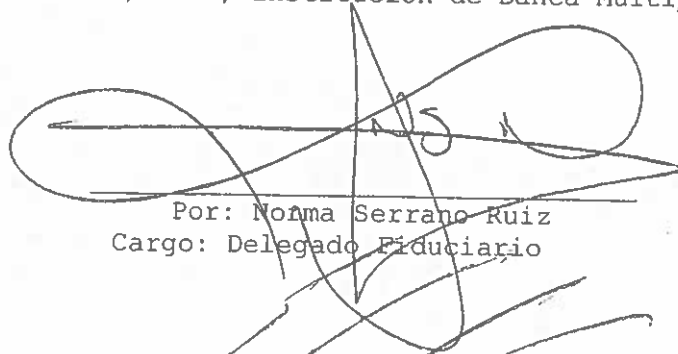
Por: Enrique Gutiérrez Flores
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Roque Vicente Hernández Montes
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke and several loops and flourishes.

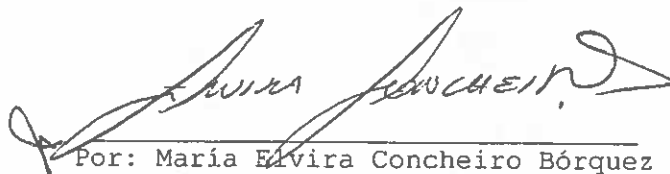
Por: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, sweeping strokes.

Por: Eduardo Cavazos González
Cargo: Delegado Fiduciario

POR AVAL

EL PRESENTE TÍTULO SE ENCUENTRA AVALADO POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Por: María Elvira Concheiro Bórquez
Tesorera de la Federación, únicamente para los efectos previstos
en el Artículo 49 de la Ley de Tesorería de la Federación



Por: José De Luna Martínez
Titular de la Unidad de Crédito Público